

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 10 de Noviembre de 1941

Núm. 245

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLV Sesión Ordinaria.—(Continúa). . . Pág. 2145

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PÚBLICA

Nombramiento 2146

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramiento 2146

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas . . . 2147

SECCION JUDICIAL

Remates 2147
 Títulos supletorios 2148
 Marcas de fábrica 2149
 Sentencias de divorcio 2150
 Declaratoria de herederos 2151
 Avisos 2151
 Citación de procesados 2152

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLV Sesión Ordinaria

(Continúa-3)

Senador Morales:—Ahora que ya se ha tomado en consideración la moción presentada por el senador doctor Sacasa, quiero hacerle las siguientes consideraciones: Suponga que ese Decreto Ley hubiera venido en tiempo al Congreso. Cree el senador Sacasa, que ese decreto que ha estado en vigor desde 1940, para ser discutido por la Cámara de Diputados, debió haber oído el dictamen de la Corte Suprema de Justicia? Yo pienso que eso sería ridículo, absurdo e innecesario. Nuestra misión se concreta a aprobar o improbar el Decreto Ley. Veamos el otro aspecto que es el caso contemplado. El Decreto-Ley no podrá tener efectos legislativos, dentro del momento que no fue mandado dentro de los primeros 15 días de reunido el Congreso Nacional. Ese decreto se acabó completamente, es nada jurídicamente, porque el Ejecutivo perdió la única oportunidad que tenía, para obtener la sanción o confirmación del decreto. Voy a agregar algo sobre

el punto. Los decretos leyes son una novedad en nuestra Constitución. El Poder Legislativo cede una parte de su potestad legislativa al Ejecutivo para que en caso de urgencia y necesidad públicas, emita decretos leyes relativos a actos administrativos, pero con la condición precisa, de que esos decretos leyes sean sometidos al Congreso, que en este caso viene a hacer las veces de Poder Ejecutivo. Si aprueba, sanciona, y si imprueba, veta. Dicho esto, debemos observar que ese proyecto debió haber venido al Congreso dentro del término fatal de 15 días. No habiendo pasado así, no sirve para nada, es como si se hubiera escrito en el aire. Por estas razones, es que hemos buscado la solución de una situación anti-jurídica creada por el Ejecutivo. Hemos propuesto que se adopte que el Decreto-Ley y sus reformas es un Código Bancario al cual hay que omitirle los trámites de los demás proyectos de ley.

Senador Sacasa.—Con gusto contesto las dos preguntas que se ha servido hacerme mi estimado colega el senador doctor Morales. Primer: Si en mi concepto habiendo venido dentro de los 15 días el Decreto-Ley del Ejecutivo, habríamos tenido la facultad de aprobarlo o improbarlo sin mandarlo a la Corte Suprema de Justicia. Contesto: Las cosas son como son y no con el nombre que se les pone. Así me refiero al Decreto Ley. Estos decretos emitidos por el Poder Ejecutivo vienen, como nos ha dicho el senador doctor Morales, tratando sólo de actos de gobierno relativos a la Administración, o de disposiciones reglamentarias de las leyes, o bien con el carácter de leyes ellos mismos sin modificar la materia judicial, y entonces la función del Congreso es simplemente aprobar o improbar, como sucedería también en el caso de un Decreto Ley de emergencia. El Decreto-Ley contiene disposiciones que modifican violadores del precepto constitucional, y si aprobáramos simplemente eso que se ha dado llamar Decreto Ley, extraordinario cuando es de carácter permanente y modifica la materia judicial, pues la Constitución claramente nos dice que para aprobar cualquier modificación a

esta materia debe de oírse de previo a la Excm. Corte Suprema de Justicia. Sin contemplar las consecuencias que produciría para terceras personas nuestra falta de cumplimiento del mandato de la Constitución, creo que lógicamente no puede eximirnos de nuestra propia obligación la inobservancia de la Cámara de Diputados así como si ésta hubiera oído el dictamen de la Corte Suprema sería sobrancero que nosotros lo pidiéramos, repitiendo sí, que es el Poder Legislativo, antes de dictar la ley, quien debe oír a la Excelentísima Corte Suprema. Me pronuncio en este sentido porque no puede haber ningún acto o disposición que prevalezca sobre los mandatos de la Constitución, que es la que establece los cimientos fundamentales e inviolables sobre los cuales gira todo el movimiento de las leyes del país. Repito, que ninguna disposición, ningún acto de autoridad puede eruirse sobre el precepto rígido e invariable de la Constitución. Por otra parte, reitero que no podría servirnos de razonable excusa para desatender lo ordenado por la Constitución, la falta por omisión de la Honorable Cámara de Diputados. Seamos constitucionalistas si somos amantes del orden; seamos constitucionalistas, si queremos garantizar eficazmente los derechos de todos los ciudadanos; seamos constitucionalistas, si queremos dar ejemplo de corrección y de circunspección ante todo el pueblo que está mirando nuestra labor. Si vamos a darle aprobación al Decreto-Ley, es necesario remitirlo antes a la Corte Suprema de Justicia; pero si opináramos que hay que improbarlo porque reconoceríamos su inoportunidad es claro que no tendríamos necesidad de oír la autorizada voz de la Corte Suprema. Así contesto el primer punto. Con respecto al segundo, he de manifestar que el honorable senador doctor Morales ha tratado el asunto de los decretos-leyes simplemente desde el punto de vista de una parte de lo que dispone la Constitución cuando dice que permite la emisión de decretos-leyes en el caso extraordinario, en el de emergencia, o en el de utilidad pública. El Gobierno en el caso que contemplamos no invocó la emergencia sino la urgencia, contando también sin duda, con la facultad de legislar que se le delegó. He de insistir en que además de la facultad propia del Ejecutivo para emitir esos Decretos-Leyes, hay también la circunstancia muy notoria de que antes de recesar las Cámaras Legislativas se le otorgó al Ejecutivo la de legislar en materia de Hacienda, por lo cual, yo no tengo las aprensiones del senador Morales, si es que el Ejecutivo ha legislado en materia de Hacienda, porque nosotros mismos le dimos tal delegación y ese decreto seguirá

rigiendo mientras no lo derogue el Poder Legislativo, ya que no se trata simplemente del caso especial de un decreto con vida precaria; el Ejecutivo no ha dado esa ley para una contingencia o situación transitoria, pues desde luego que ha formulado un Código Bancario es con el objeto de que tenga aplicación permanente y por eso someto a la aprobación del Congreso las reformas al referido Decreto-Ley, promulgado en virtud del poder que le delegamos de legislar en Hacienda. Así contesto en una forma general a las preguntas del honorable senador doctor Morales.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 493

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Aprobar el nombramiento del doctor Onescifero Rizo para desempeñar la Cátedra de Constituciones de Centro América, en la Facultad de Derecho y Notariado de la Universidad Central de Nicaragua, sustituyendo al doctor Eduardo Montealegre, que renunció y a quien se dan las gracias por los servicios prestados; nombramiento propuesto ante esta Secretaría por la honorable Junta Universitaria.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría de la Universidad Central.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 325

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Abelardo Cruz Acevedo en reposición del señor Luis Coronel Matus, Inspector para hacer cumplir la ley de Entresaca de Café en la Zona de Jinotepe, Departamento de Carazo. El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política correspondiente o en éste Ministerio y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos desde el primero de Noviembre.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Sentencia N^o 39

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, señor Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquel domicilio, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Alejandro Fajardo, se presentó por sí, pidiendo la glosa correspondiente de su cuenta, y que al efecto, por Auto de las ocho de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se designó al Contador don Tomás Mayorga h., para que la verifique, folio 19, por haber rendido toda la documentación con ella relacionada.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos y Observaciones que a juicio de los Contadores que conocieron de ello, eran pertinentes, los cuales fueron desvanecidos, legalmente por el mismo cuentadante, sin quedar ningún Reparos ni observación pendiente, según puede verse en lo manifestado por el Contador designado, al folio 57, de este Expediente y las razones puestas a cada uno de ellos, por lo que el superior respectivo mandó pasar estas diligencias al Contador y Tramitador designado señor José A. Cervantes para que procediera a su glosa Judicial y fallo, folio 57.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, sin incluir las Especies, de Trece Mil Doscientos Noventa y Ocho Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos (C. 13,298.94), en el cual están incluidos los términos iniciales y finales de esta cuenta.

Considerando 1^o

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial ordenada; y que por Auto de las nueve y cuarto de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se tuvo por personado al defensor de oficio de todos los cuentantes, bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho, y de este domicilio, folio 58. Que corridos los trámites de ley, y hechas por

su orden las notificaciones del caso, tanto al Apoderado bachiller Huembes H., como al señor Fiscal General de Hacienda doctor Modesto Salmerón, este último dijo, entre otras cosas, folio 62 vuelto:

«Al examinar el expediente he podido darme cuenta de que los reparos que se habían formulado al cuentadante señor don Alejandro Fajardo, han quedado desvanecidos, corroborando así lo afirmado por el señor Contador de la glosa administrativa don Tomás Mayorga hijo, en la constancia que aparece al folio 57 de los autos.

En esa virtud pido a Ud. que se sirva llamar Autos, para dictar la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 Agosto de 1937 y 151 de la Ley Gubernativa del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (El. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que en cuenta así detallada, es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Alejandro Fajardo, y su respectivo fiador, libre y solvente con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, por el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de Ley.

Cópiese, hágase las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 3549

Once mañana, quince corriente, este despacho, venderase martillo: tabaco Virginia, diecisiete fardos primera; cinco, segunda; dos, tercera; tres sacos cuecho.

Valorados, mil ochocientos setenticinco córdobas. Ejecución Angel Reyes contra José María Pérez Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre cinco mil novecientos cuarenta y uno.—Alfredo Ruiz G., Srío. 1974 3 1

N^o 3501

Una tarde diez y siete Noviembre próximo, este juzgado remataránse mejor postor bienes siguientes: Un potrero dos años, casa campo, entejada, empalmen-

cada, sostenida horcones diez varas largo, seis ancho, lindante: Oriente, monte inculto Filomena Castro; Occidente, Pedro Hernández; Norte, monte inculto; Sur, solar Filomena Casco; derechos hereditarios sitio San Antonio Pire Cerramiento cuarenta manzanas, cultivado cinco manzanas maíz, cerco madera y a'ambres. Lindante: Oriente, Félix Talavera; Occidente, Juan Asencio; Norte, Benito Hernández; Sur, Sixto Hernández.

Ejecuta Juan Asencio a Bernabé Hernández.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Condega, Octubre, veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—Pedro Hernández—Norte, monte inculto—Sur—Valen—Juan Bautista—Cruz—Lucas E. Rodríguez—Srio.

Es conforme—Condega, Octubre, mil novecientos cuarenta y uno—Enmendado—monte inculto—Sur—entre líneas—Maíz. Lucas Rodríguez, Srio.

1917 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3366

Terencio Aguirre, solicita título supletorio, finca rústica, capacidad como siete manzanas, terrenos agricultura, colindante: Oriente, camino público; Poniente, Adán Ruiz Castillo; Norte, Juana Ramírez, Antonio Centeno, Manuel Arévalo; Sur, Catarina Marcial, Zenón Aguirre; situada comarca Cerrillo, jurisdicción Dirionio.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito Civil. Granada, Octubre once mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Velazquez, Srio.

1839 3 3

Nº 3368

Pío Merlo, solicita título supletorio, finca cuarentiopocho manzanas, jurisdicción Paz Centro; lindante: Poniente, herederos Federico Wagner; Norte, José Molina; Sur, Félix Pravia.

Opónganse término legal.

León, veinte Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srio.

1841 3 3

Nº 3370

Doña Josefina Somoza de Jara, solicita título supletorio, finca urbana, cantón Sur, esta ciudad, limitado: Oriente, Leónidas Villavicencio; Poniente, calle pública; Norte, propiedad de Josefina Somoza de Jara; Sur, Juana Arriaza; mide de Norte a Sur treinta y una varas, cuarenta y tres de Oriente a Poniente.

Valorado Cien Córdoba.s.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, trece Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—R. Mejía S., Srio.

1843 3 3

Nº 3371

Doña Josefina Somoza de Jara, solicita título supletorio, fundo rústico, esta jurisdicción, mide treinta varas rumbo Sur por cincuenta varas de Norte a Sur, limitado: Oriente, camino carretero; Poniente, Eugenia Olivas; Norte, Adrián Zavala; Sur, Misis Vargas.

Vale Cien Córdoba.s.

Quien tenga interés, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, diez Octubre mil novecientos cuarenta uno.—R. Mejía S., Srio.

1844 3 3

Nº 3372

María Benita Calero, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, limitado: Oriente, Francisca Quintero; Occidente, Isabel Calero; Norte, María Blas Bustos; Sur, Francisco Moraga y Evaris Ruiz

Vale cien Córdoba.s.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. La Concepción, catorce de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado, Juez Local—Guillermo Hernández, Srio

1845 3 3

Nº 3380

Rosa Amalia Dávila, solicita título supletorio, solar situado Cerrito, lindante: Oriente, Angela Baldelomar; Poniente, solicitante; Norte, Antonio Amaya, Modesto Tapia; Sur, Elena Cinchagua.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Octubre mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio.

1847 3 3

Nº 3393

Lorenzo Olivares, solicita título supletorio, una pequeña parte casa, seis varas y media largo, con corredor y media cocina y su solar correspondiente, lindante: Norte, solar Timoteo Martínez; Oriente, calle enmedio, solar Benicio Parada; Sur, parte casa solar Carmen Chavarría; Poniente, solar misma Carmen Chavarría; midiendo el solar desde comienzo su parte casa, treinticinco varas y media por veinticuatro varas fondo, barrio El Calvario, esta ciudad. Húbola por compra a sus hermanos Camilo, Carmen, Esteban y José María Olivares y su herencia de su hermana Ramona Olivares.

Valorado sesenticuatro Córdoba.s.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, trece Octubre mil novecientos cuarenta y uno—Hundo Delgado, Srio.

1860 3 3

Nº 3462

Gelina y Carmenza Molina Zeledón, piden extiéndaseles título supletorio, finca urbana, situada esta ciudad, limitada: Oriente, Anibal Salinas; Poniente, Norte, calles; Sur, Tiburcia Molina.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, veintinueve Octubre mil novecientos cuarentiuno.—R. Mejía S., Srio.

1907 3 2

Nº 3471

Elías Jesús Blandón, solicita título supletorio casa y solar ubicadas este pueblo. Casa, dieciseis varas largo, siete ancho; solar, treinta varas frente, treintiseis varas fondo, linda: Oriente, Sur, solar Cruz Castillo; Occidente, casa Gumercindo Martínez; Norte, plaza pública, mediando calle.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. San Isidro, dos Julio mil novecientos cuarentiuno - Clodomiro Roque—Salomón Guardado, Srio.

1913 3 2

Nº 3472

Cándida Rosa Donaire, solicita título supletorio, casa y solar Noreste este pueblo, estimados cien Córdoba.s, lindantes: Oriente, huerta sucesión Bustamante, encajonada enmedio; Poniente, solares Natividad Rodríguez y Eloisa Salmerón, calle enmedio; Norte, propiedad Eliseo Espinales, camino enmedio; Sur, predio Martín Madriz.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan J. Zamora, Srio.

1914 3 2

Nº 3474

Miguel Serrano Jirón, solicita título supletorio, solar urbano barrio Panteón, de esta ciudad, lindante: Oriente, Joaquín Núñez y Julián Quezada; Poniente, Celina Espinal; Norte, Joaquín Franco P.; y Sur, calle enmedio, solar de Samuel Palma.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Octubre veintidos de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Plazaola, Srío. 1916 3 2

Nº 3475

Ramón Aguilar C., solicita título supletorio de un solar y casa situadas Calle Argüello este pueblo. Dicho solar esquinero linda: Norte, con solar Miramón González calle por medio, midiendo este lado veinticinco metros; Sur solares incultos lado el cacao que mide veinticinco metros; Occidente, solar Faustino Mor no calle por medio, midiendo este lado treinta metros; y Oriente, solar y casa Carmela Gutiérrez teniendo treinta y tres metros este lado. En este solar una casa, horcones de madera, techo tejas, forro y piso tablas, de siete metros largo por cinco de ancho, con corredor interior de siete metros largo por tres de ancho, piso suelo forro tablas.

Valor casa y solar ciento sesenta córdobas.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Dado Juzgado Local, San Pedro de Lóvago, Octubre veinte de mil novecientos cuarentiuno.—Luis F. Almanza.—Ante mí, Srío.—Arturo López. 1918 3 2

Nº 3478

Pilar Salgado se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca de agricultura llamada La Plazuela terreno propio con una superficie de treinta manzanas compuesta de tres hueras: la primera de treinta manzanas empastadas de zacate de guinea y en la otra ha edificado una casa cubierta con teja parada sobre horcones teniendo doce varas de frente por siete varas y media de fondo y la tercera cinco manzanas puapúas para la agricultura situada en la Comarca de Sabana Grande y con estos linderos: Oriente, monte inculto; Poniente, quebrada y camino de por medio con Francisco Rojas; Norte, con Luis Rojas y Sur, camino en medio monte inculto y la aprecia en cien córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra Juzgado término de ley.

Juzgado Local Civil, El Sauce, veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—José G. Corrales.—César A. Barreda, Srío.

Es conforme con su original—César A. Barreda V., Srío. 1921 3 2

Nº 3540

Casimiro Hernández, solicita supletorio, rústica cinco manzanas, linda: Oriente; Manuel Hernández; Poniente, Rita Hernández; Norte, Juan Pérez, camino en medio; Sur, Manuela Hernández.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, tres de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Génaro Navarrete—Humberto Delgadillo, Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío. 1964 3 1

Nº 3539

Juan McRea Robleto, en su propio nombre y de sus hermanos Carlos Alberto, Mélida, Ederlinda y Amanda McRea Robleto, como herederos legítimos de su difunto padre don Manuel McRea, solicita título supletorio de la finca rústica llamada New Orleans, como de cien manzanas de capacidad, en esta jurisdicción y a una milla de esta población, dentro de los límites sitio comunero lleva mismo nombre este pueblo, siendo estos los linderos generales: Oriente, montaña inculta; Occidente, el Gran Lago; Norte, estero Camastro; Sur, estero Congo o Ceiba; y los especiales de la finca, son los siguientes: Oriente, finca La Manguita; Occidente, encierro de Francisco Torres; Norte, encierro llamado El Sobaco, camino en medio; y Sur, predio de la finca Santa Rosa y de la señora Enriqueta Vega;

finca que tienen de poseerla hace mucho más de treinta años.

Estímanla en doscientos córdobas.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil San Miguelito, treinta de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Agustín Herradora—Ante mí Srío. Irineo Rob'ero. 1963 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3410

C. H. Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, solicita registro esta marca

MARFANIL

protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, vitamínicos, veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1872 3 3

Nº 3411

Sucesores de Rafael Cabrera, comerciantes, este domicilio, apoderados de Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos Norte América, solicitan registro estas marcas de Fábrica

“BUTYN”--“DAYAMIN”

protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, vitamínicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1873 3 3

Nº 3412

C. H. Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, solicita registro esta marca



protege artículos fotográficos en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1874 3 3

Nº 3413

C. H. Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, solicita registro esta marca

ANSCO

protege artículos fotográficos en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1875 3 3

No 3453

Brillo Manufacturing Co., Inc., de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLO

que usa en: Jabones, materiales para limpiar, pulir, fregar, lustrar, tales como almohadillas, paños, cepillos, etc., de naturaleza abrasiva para remover materias extrañas de metales y otras superficies; limaduras de acero; polvos, líquidos y pastas para limpiar, pulir y fregar; limpiadores de aluminio; abrasivos, detergentes; limpiadores de toda clase; preparaciones para lavar y blanquear; artículos y materiales de toda clase para limpiar, pulir y fregar y remover substancias extrañas de metales y otras superficies; removedores químicos de sarro; sujetadores de forros; sujetadores de jabones, taboneras; rellenos para prensar; fibras de metal para forros, rellenos, entretelas, cojinetes, atestaduras y enchidos; utensilios y receptáculos para cocinar hechos de aluminio, enlozado, barro, porcelana y de cualquier otra materia o metal; vasos, vasijas, tazones y jarras de toda clase; filtros y refrigeradoras; lámparas eléctricas y bombillas incandescentes; aparatos eléctricos de toda clase.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1924 3 2

No 3455

Loew's Incorporated, de Dover, Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



La palabra "LEON";
el rugido del mismo;

La efígie en cualquier postura, especie o género, o en movimiento o partes de la misma; la palabra en cualquier idioma o que correspondan o signifiquen su designio; el rugido ya solo o con la imagen en cualquier posición; que usa en: Películas cinematográficas, cintas parlantes, obras dramáticas de cine y material publicitario impreso seleccionado con los mismos; películas para usarse en conexión con aparatos sincronizados para la reproducción simultánea y coordinada con efectos de luz y sonido; películas con sonidos, palabras y o música contenida en las mismas; películas sin sonidos adaptables para sincronización con películas y discos de sonidos, palabras y o música; discos y películas con sonidos, palabras y o música, adaptables para sincronización con películas separadas de figuras; figuras de movimiento y fotodramas para las mismas; películas cinematográficas o de figuras de movimiento de toda clase y descripción; aparatos proyectores de figuras animadas y cámaras para las mismas y sus partes y accesorios; aparatos fotográficos y sus partes; aparatos para películas parlantes; máquinas y aparatos

combinados y sincronizados para imprimir sonidos y figuras de movimiento, sus partes y accesorios; máquinas y aparatos combinados y sincronizados para reproducir sonidos y proyectar figuras animadas, sus partes y accesorios; máquinas parlantes combinadas y sincronizadas con aparatos de figuras animadas y discos y películas para las mismas; máquinas parlantes, partes, accesorios, discos, estiletes y agujas para las mismas; instrumentos musicales de toda clase; aparatos de radio, sus partes y pertenencias, incluyendo juegos radioceptores, gabinetes, amplificadores, bocinas y aparatos combinados de máquinas parlantes y aparatos recibidores de radio; aparatos de televisión y partes y accesorios para los mismos; aparatos eléctricos de toda clase y descripción, incluyendo conmutadores eléctricos y mecanismo eléctricos de detención; tubos detectores, tubos amplificadores y artículos semejantes.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1923 3 2

No 3454

The George W. Luff Company, Inc., de Long Island City, New York Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AMADO

que usa en: Preparaciones de perfumería y cosméticos, incluyendo lápices de labios, coloretes, pinturas, pastas, pomadas para labios, lápices de alcanfor, lápices para las cejas, sombra para los ojos, maquillajes, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo; barro o arcilla para embellecer y crema para maquillaje facial; aceites faciales; cremas y lociones para las manos; shampoos; preparaciones para colorear y dar lustre al cabello, teñimientos, aguas para el cabello, preparaciones para fjar ondas; pinturas para las uñas y removedores de las mismas; perfumes y aguas de tocador; aromatizantes; astringentes; deodorantes y depilatorios; jabón perfumado; productos químicos para hacer perfumes.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1925 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No 3496

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y Arts. 181 C., 436, 447 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: 1º—Declarase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Pedro Vaisman y Whilhelmina (Guillermina) Hueck de Vaisman, ambos de calidades dichas, contrajeron el veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en los oficios del señor Juez Civil de este Distrito, matrimonio que se inscribió bajo la partida No 141, página 167, del Libro de Matrimonios No 10, del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad de Masaya. 2º—La menor Nehana Vaisman Hueck, queda bajo la guarda y cuidado de su padre Pedro Vaisman, en los términos y con la garantía a que se refiere la escritura de las tres de la tarde del diez y ocho de Octubre corriente, autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Arnaldo Pasquier, todo sin perjuicio de lo dis-

puesto en el Art. 169 Inco. final C. 3º.—Anótese esta sentencia al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los cónyuges, e inscribáse en los Registros competentes.—Publíquese en "La Gaceta". Librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Se hace constar que el voto y la presente sentencia fueron puestos con la intervención del Sr. Magistrado de la Sala de lo Criminal, Dr. Julio Daniel Ramírez Brown, por ausencia del Sr. Magistrado Dr. Raimundo Tapia Moncada.—Ernesto Sequeira A.—Julio D. Ramírez Brown.—El suscrito Secretario por la ley, de conformidad con el Art. 430 Pr., hace constar, que la presente sentencia fué puesta con el voto de los señores Magistrados que la suscriben y con el del Magistrado Dr. Roberto Sánchez V., quien no la firma por estar ausente.—Eudoro Solís, Srío. por la ley.

Conforme. Masaya, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno—Roberto Bermúdez, Srío. 1937 1

Nº 3535

Corte de Apelaciones de Masaya. Sala Civil. Veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 90 Inco. 1º L. O. de TT., y 436 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento de los cónyuges, el matrimonio contraído entre los señores don Humberto Delgado y doña Elia María Gómez de calidades expresadas, en la ciudad de Managua, ante el señor Juez 2º Local Civil a las tres de la tarde del seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno; inscrito en el Libro de Personas, Tomo L, del Libro de Matrimonios que el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, llevó en el año de mil novecientos treinta y uno. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley, inscribáse al margen de la partida de matrimonio respectiva, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que la presente sentencia y el voto correspondiente fueron puestos con la firma del Dr. Julio Daniel Ramírez Brown, Magistrado de la Sala de lo Criminal quien fué llamado a integrar Sala por ausencia del Magistrado Raimundo Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequeira A.—Julio D. Ramírez B.—Roberto Bermúdez A., Srío.

Es conforme. Masaya, treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Eudoro Solís, Srío.—Aquí un sello. 1961 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3518

Oscar Porta Sanders, mayor, casado, agricultor, vecino, pide declárenlo heredero señora madre Victoria Sanders viuda Porta.

Bienes: Novena parte indivisa fincas: Rústica, limitada: Oriente, Norte, testamentaria Mariano Jaime; Poniente, herederos Coronado González; Sur, herederos Alejandro Bolaños. Rústica, limitada: Oriente, herederos Josefa Jaime; Poniente, Carmen Jaime; Norte, Rosendo Chamorro; Sur, herederos Enrique Gutiérrez. Rústica, limitada: Oriente, Norte, Rosendo Chamorro; Poniente, herederos Pompeyo Porta; Sur, Carmen Jaime. Rústica, en dos lotes, limitada: Oriente, Poniente, Norte, Rosendo Chamorro; Sur, herederos Pompeyo Porta; otro, Oriente, Carmen Jaime; Po-

niente, Norte, Rosendo Chamorro; Sur, herederos Alejandro Bolaños. Todas jurisdicción Tisma. Rústica, limitada: Oriente, Sebastián Cuarema, otro; Poniente, sucesores Justo Ortega; Norte, Justo López; Sur, sucesores Pompeyo Porta. Mitad rústica, limitada: Oriente, Cecilio Díaz, otro; Poniente, María Morales; Norte, herederos Pompeyo Porta; Sur, Alejandro Rob'eto; ambas esta jurisdicción.

Coherederos: Ramón, Humberto, Edmundo, Victoria, Rosibel, Felicitana y Gloria Porta.

Opónganse término ley.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Aif. Ruiz G., Srío. 1951 1

Nº 3541

José Félix Reyes, solicita decláresele heredero unión hermanos Rosa, Salvadora, Manuel Reyes; de su padre Filadelfo Reyes. Bienes: casa, solar, barrio La Parroquia, El Viejo, lindante: Norte, Manuel Antonio Herrera; Sur, calle enmedio, Josefa Baldelomar; Oriente, calle enmedio, Emilia Galeano; Occidente, Gumercindo Chamorro; y un crédito por cien córdobas contra Juan Francisco Padilla.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—H. Montealegre, Srío. 1965 1

Nº 3542

Adela Machado de Paredes, solicita decláresele heredera su padre Felipe Machado Blandón. Bienes: Derechos en sitio comunero El Bramadero, situado juri dicción Jinotega

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, seis Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Efrén Sabaños, Srío. 1976 1

Nº 3552

Rosa Mérida Bolaños, casada, mayor edad, oficios domésticos, vecina Masaya, solicita declaratoria heredera sucesión Angélica Bolaños de Valerio, mismas calidades, vecina Tipitapa. Coherederos: Francisco y Amada Bolaños Rivera. Bienes inmuebles: Urbana Tipitapa, lindante: Oriente, finca El Recreo; Poniente, Almanzor Almanza; Norte, José María Carvajal y Emigdio Benes; Sur, Modesto Madrigal. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Managua, treinta y uno Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—F. Balciano E., Srío. 1972 1

AVISOS

Nº 3504

*A pedimento de los doctores Emilio Gutiérrez G., mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, por sí, y como apoderado del doctor Crisanto Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de León; y Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, soltero; abogado, del domicilio de Managua y de tránsito en esta ciudad como apoderado especial del señor Patrick Joseph (Patricio José) Frawley, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua, notifico y pongo en conocimiento del siguiente aviso a todos los socios de la Compañía minera que existe de los minerales y propiedades de San Albino, señores: General de División Anastasio Somoza, doña Salvadorita Debayle de Somoza, don Rodolfo Cardenal, don William Knuckey, don Tomás Stanley Knuckey, August L. Borg, don Tobías Maldonado, doctor Juan Rafael Navas, doctor Juan de Dios Vanegas y Sucesión

de Antonio García y Frank Lawrence. *Aviso.—Los suscritos doctor Emilio Gutiérrez O., mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, por sí y como apoderado del Dr. Crisanto Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León; y Dr. Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, soltero, abogado y del domicilio de Managua, como apoderado especial de don Patrick Joseph (Patricio José) Frawley, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua, citan y convocan a Junta General de Accionistas a todos los socios de la Compañía Minera que existe entre los dueños de los minerales y propiedades en general de San Albino, señores: General de División Anastasio Somoza, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Managua; doña Salvadorita Debayle de Somoza, mayor de edad, de oficios domésticos y domiciliada en Managua; don Rodolfo Cardenal, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Managua; don William Knuckey, mayor de edad, casado, minero, vecino de Granada; Tomás Stanley Knuckey, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y vecino de Granada; don August L. Borg, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino del Júcaro; don Tobías Maldonado, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio de León; Dr. Juan Rafael Navas Arana, mayor de edad, casado, abogado, residente Estados Unidos de Norte América o su representante Juan Rafael Navas, mayor de edad, casado, negociante del domicilio de León; sucesión de Antonio García, quien fue mayor de edad, viudo negociante, del domicilio de León; Frank Lawrence, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de La Libertad y doctor Juan de Dios Vanegas, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León. El objeto de la reunión será acordar en Junta lo conveniente a la administración y venta de los minerales, criaderos, planteles, terrenos y demás bienes que pertenecen a la Compañía y su liquidación definitiva así como el establecimiento previo de la relación entre el precio de adjudicación de los minerales y propiedades y el montante de crédito de los acreedores para el efecto de terminar las cuotas de cada socio. Estos minerales y propiedades en general de San Albino están situados en jurisdicción del Júcaro de este departamento y se hayan comprendidos dentro de los siguientes lindero: norte, sitio San José; sur, mineral El Golfo; este, sitio San Pablo; y oeste, hacienda El Cacao y son los mismos que pertenecieron a don Charles (Carlos) Butters, quien fué mayor de edad, viudo, minero y domiciliado en El Júcaro de este mismo departamento. La reunión tendrá lugar en el local del Juzgado Civil de este Distrito y de Minas por la ley a las ocho de la mañana del veintiuno de Noviembre del corriente año. Ocotol, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Lineado—y doctor Juan de Dios Vanegas, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en León—Vale—E. Gutiérrez—O. Sevilla Sacasa.—*Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley—Ocotol, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srío.*

Es conforme Ocotol, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srío.
1939 3 3

Nº 2987

Certificación deuda pasiva Nº 33097, por valor de ₡ 5.000 00, se me ha perdido y como será re- puesta, no tiene ningún valor.

Managua, D. N., 5 Setiembre 1941.—Justina v. de Baca.
1971 6 2

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3374

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Rosendo García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de

quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó cometido en la menor Nela Ortiz Gutiérrez, bajo el apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dictaren los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación en que están de capturar al reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito. Managua, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—(f) Luis Zúñiga Osorio.—(f) Rod. Morales Orozco, Srío.
332 1

Nº 3375

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Moraga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por hurto en bienes de Juan Castellón y Gonzalo Castellón Poveda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde e evitar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madriz, Srío.
333 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:
Número del día . ₡ 0.08 Por trimestre . . . ₡ 6.00
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.